



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DENTILAB, S.A. DE C.V. VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3, "DR. VÍCTOR MANUEL ESPINOSA DE LOS REYES SÁNCHEZ", CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4793/2019.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia No. 3, "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez", Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

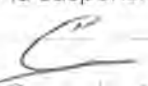
- 1.- Por escrito de fecha 25 de febrero de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos; presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia No. 3, "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez", Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acta de Apertura de Propositiones y Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR050-E11-2019, para la adquisición de material de curación y material de laboratorio, específicamente respecto de las partidas 2, 26, 27, 28 y 30; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 36 A1 02 2153/0456/2019, de fecha 12 de marzo de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, la Jefa de Oficina de lo Consultivo de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, fracción III del oficio número 00641/30.15/1789/2019, de fecha 01 de marzo de 2019, solicitó se decretare la suspensión por estar ajustado a derecho, al no actualizarse el contenido del artículo





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que existe insumo suficiente en esa Unidad Médica de Alta Especialidad respecto de las partidas 2, 26, 27, 28 y 30; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2314/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, determinó decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR050-E11-2019, para la adquisición de material de curación y material de laboratorio, específicamente respecto de las partidas 2, 26, 27, 28 y 30, y de los actos que de ella deriven, por lo que deberán mantenerse las cosas en el estado que actualmente se encuentran con la finalidad de preservar la materia en el presente asunto, y en virtud de que la suspensión fue a solicitud de la parte inconforme, se requirió al representante legal de la empresa inconforme para que presentara garantía a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, en alguna de las formas que establece el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de la materia, a efecto de garantizar los posibles daños y perjuicios que pudiera ocasionar la suspensión.-----

- 3.- Por oficio número 36 A1 02 2153/0456/2019, de fecha 12 de marzo de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, la Jefa de Oficina de lo Consultivo de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, fracción IV del oficio número 00641/30.15/1789/2019, de fecha 01 de marzo de 2019, señaló los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2315/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad, a la empresa COMERCIT, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 36 A1 02 2153/0537/2019 de fecha 19 de marzo de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Jefe la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia Número 3, "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, fracción II del oficio número 00641/30.15/1789/2019, de fecha 01 de marzo de 2019, rindió informe circunstanciado y anexos para sustentarlo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", antes transcrita. -----
- 5.- Por escrito de fecha 05 de abril de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la empresa inconforme en cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio número 00641/30.15/2314/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, exhibió Póliza de Fianza a efecto de garantizar a nombre de su representada, los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo de la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR050-E11-2019, específicamente a las partidas 2, 26, 27, 28 y 30, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

Público y 121 de su Reglamento; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2904/2019, de fecha 10 de abril de 2019, se dio vista al representante legal de la empresa COMERCIT, S.A. DE C.V., para que en el término de 3 días presentará contragarantía equivalente a la exhibida por el representante legal de la empresa inconforme, en cuyo caso quedaría sin efecto la suspensión de conformidad con lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 120 de su Reglamento, sin embargo la tercera interesada no exhibió contragarantía, no obstante de haber sido debidamente notificada, por lo que continuó la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR050-E11-2019, para la adquisición de material de curación y material de laboratorio, específicamente respecto de las partidas 2, 26, 27, 28 y 30, y de los actos que de ella deriven. -----

6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/2315/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, a la empresa tercero interesada, al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

7.- Por acuerdo de fecha 22 de mayo de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas documentales ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 25 de febrero de 2019; así como las pruebas de la convocante que ofreció y exhibió con su Informe Circunstanciado de fecha 19 de marzo de 2019, las cuales su desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----

8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3982/2019, de fecha 22 de mayo de 2019, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que las empresas inconforme y tercero interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta. -----

9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas inconforme y tercero interesada, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

10.- Por acuerdo de fecha 03 de junio de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I punto 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR050-E11-2019, de fecha 15 de febrero de 2019. -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo es ilegal en virtud que la adjudicada ofreció productos de origen chino, por lo que no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria, pues era un procedimiento de carácter nacional, por lo que viola diversas disposiciones, entre ellas las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".-----

Que es indebida la valoración técnica de la propuesta y de sus anexos de la adjudicada, en particular por lo que hace al documento por el que se cumple con el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues la adjudicada debió presentar un escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que los bienes ofrecidos fueron producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarían con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65%.-----

Que el fallo que adjudica a la tercero interesada es ilegal, porque los bienes ofrecidos son procedentes de China, lo que implica que no cumplen con los requisitos de la convocatoria, pues es de carácter nacional, y porque la licitante no presentó el escrito en cumplimiento al punto 5 de las Reglas, o de haberlo hecho, la autoridad no tomó en consideración que éste contiene una manifestación bajo protesta de decir verdad, es falsa. -----

Que la convocatoria fue para un procedimiento de carácter nacional en términos del artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que únicamente podían participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes debieron ser producidos en el país y contar con por lo menos 50 por ciento de contenido nacional, y que conforme al punto 5 de las Reglas prevé que a partir del 27 de junio de 2012, el porcentaje mínimo de contenido nacional es del 65 por ciento. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

Que en el acta de fallo se observa que los bienes ofrecidos por el licitante adjudicado son procedentes de China, por lo que los bienes fueron producidos en el extranjero y no cuentan con el grado de contenido nacional correspondiente, por lo que los bienes no cumplen con el origen y grado de contenido nacional que se requiere para la adjudicación en licitaciones públicas de carácter nacional de acuerdo con el artículo 28, fracción I de la Ley en la materia, por lo tanto el fallo es ilegal, al adjudicar en una licitación de carácter nacional a un licitante que ofreció productos procedentes del extranjero. -----

Que la convocante estableció como requisito la presentación del escrito manifestando bajo protesta de decir verdad, el origen y contenido nacional de los bienes, en términos del artículo 35 del Reglamento de la Ley en la materia, y que en el presente caso, la tercero interesada ofertó y entregará bienes que no fueron producidos en México y que no cumplen con el grado de contenido nacional requerido, siendo del conocimiento de la entidad convocante, pues asentó en su fallo que la procedencia de los productos es del extranjero y tienen su origen en un país con el que no existe tratado internacional.-----

Que aunque la revisión que realiza la entidad convocante es documental, es menester señalar, que al conocer que los productos son de origen extranjero, tuvo conocimiento que el licitante presentó información falsa y actuó de mala fe, pues es evidente que la manifestación bajo protesta de decir verdad requerida en la convocatoria y en el artículo 35 del Reglamento de la Ley en la materia, contiene manifestaciones falsas. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que los participantes se encontraban obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados, y la empresa adjudicada presentó el anexo número 8, que es un escrito en el que se manifestó bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo el 65% de contenido nacional, y dicha documental cumple con el requisito de forma exigido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, por lo que está ajustada a derecho. -----

Que el argumento respecto a que la empresa adjudicada ofreció productos de origen chino es subjetivo, ya que para estar en condiciones de determinar el porcentaje de materia prima nacional y de otro origen en un producto, es necesario contar con un dictamen técnico especializado, el cual nunca fue solicitado y menos aún lo ofrece la empresa accionante para acreditar sus afirmaciones, por lo que sus argumentos extralimitan las funciones de la convocante, ya que la ley obliga a la convocante a valorar las documentales presentadas por los licitantes con la presunción de verdad, ello conforme a los alcances legales y administrativos de la manifestación de bajo protesta de decir verdad, ello aunado a que del texto se desprende que se compromete en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre contenido nacional de los bienes ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante, de conformidad con lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tomando en consideración las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.-----

Que el formato para la manifestación que deberá presentar el licitante para dar cumplimiento a la regla 5 de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes, identificado como anexo 8; la empresa adjudicada presentó escrito en el que manifestó bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que se entregara serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, México, y que además contendrán como mínimo el 65% de contenido nacional, documento que fue analizado en su momento sin prejuzgar si el licitante al que le fueron adjudicadas las claves controvertidas se conducía o no con probidad en su oferta, ya que carece de facultades y de los conocimientos teóricos para verificar a simple vista si el producto ofertado contiene tal o cual porcentaje de materia prima nacional o de otro origen, o en su caso si el producto ha sido maquilado en México y obtenido el contenido nacional ofertado. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas mediante acuerdo de fecha 22 de mayo de 2019, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

I.- Las documentales exhibidas por el representante legal de la empresa inconforme, en su escrito de inconformidad de fecha de fecha 25 de febrero de 2019, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 21,329, de fecha 21 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 126 del Estado de México, debidamente cotejada con la original por personal de esta Autoridad Administrativa; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR050-E11-2019; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 11 de febrero de 2019; acta de fallo de fecha 15 de febrero de 2019; propuesta técnica y económica de la empresa tercero interesada; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, en todo en cuanto le beneficie.-----

II.- Las documentales exhibidas por la convocante con su Informe Circunstanciado de fecha 19 de marzo de 2019, consistentes en: convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR050-E11-2019; acta de junta de aclaraciones de fecha 05 de febrero de 2019; presentación y apertura de proposiciones de fecha 11 de febrero de 2019; acta de fallo de fecha 15 de febrero de 2019; acta de rectificación de fallo de fecha 20 de febrero de 2019; acta de rectificación de fallo de fecha 22 de febrero de 2019; las proposiciones técnico-económicas de las empresas inconforme y tercero interesada; la evaluación técnica y económica, ambas de fecha 15 de febrero de 2019; dos discos compactos (CD) que contienen: el informe circunstanciado, la convocatoria que nos ocupa y las proposiciones técnicas económicas de las empresas licitantes.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme en su escrito de inconformidad relativas a que *"...el Fallo que por se impugna, es ilegal en virtud que la entidad convocante adjudico diversos contratos para la adquisición de los productos descritos en las partidas 2, 26, 27, 28 y 30 a COMERCIT, S.A. DE C.V., aun cuando esta ofreció productos de origen chino... la propuesta de COMERCIT, S.A. DE C.V., que resulto adjudicada, no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria, pues esta era para un procedimiento de carácter nacional... la indebida la valoración técnica de la propuesta y de sus anexos, en particular por lo*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

que hace al documento por el que se cumple con el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... el fallo en el que se adjudica a la licitante es ilegal por dos distintos motivos... a) Los bienes ofrecidos son procedentes de China, lo que implica que no cumplen con los requisitos de la convocatoria, pues esta tiene carácter NACIONAL... b) En todo caso, el licitante no presentó el escrito en cumplimiento al punto 5 de las Reglas, o de haberlo hecho, la autoridad no tomó en consideración que éste contiene una manifestación bajo protesta de decir verdad que es del todo FALSA... la convocatoria fue para un procedimiento de carácter nacional en términos del artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... únicamente podían participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir debieron ser producidos en el país y contar con por lo menos 50 por ciento de contenido nacional... en adición a lo anterior... el punto 5 de las Reglas prevé que, a partir del 27 de junio de 2012, el porcentaje mínimo de contenido nacional es del 65 por ciento... No obstante lo anterior, de la simple lectura al Fallo impugnado... podrá observar con toda claridad que los bienes ofrecidos por el licitante adjudicado son procedentes de CHINA... la entidad convocante estableció como requisito la presentación del escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad el origen y contenido nacional de los bienes... en términos de lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... fue del conocimiento de la entidad convocante, pues esta asentó en su Fallo que la procedencia de los productos es del extranjero y, lo que es más, tienen su origen en un país con el que NO existe tratado internacional...”, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la adjudicación de la empresa tercero interesada, específicamente respecto de las partidas 2, 26, 27, 28 y 30, en el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050CYR050-E11-2019 de fecha 15 de febrero de 2019, se hubiese ajustado a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, en virtud de que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, en concreto del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, que se encuentra a fojas 094 a 0114 del expediente en el que se actúa, se advierte que la convocante determinó adjudicar, las partidas 2, 26, 27, 28 y 30, a la propuesta de la empresa tercero interesada, en los términos siguientes: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-050GYR050-E11-2019

MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL DE LABORATORIO

En la Ciudad de México, siendo las 15:00 horas del día 15 de Febrero del año dos mil diecinueve, en el Aula de Licitaciones del Departamento de Abastecimiento del Hospital de Gineco Obstetricia No.3 del Centro Médico Nacional "La Raza", ubicada en Calzada Vallejo Sin Número esquina Antonio Valeriano, Colonia La Raza, C.P. 02990, Alcaldía de Azcapotzalco, Ciudad de México, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Convocatoria de la Licitación Pública indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El acto fue presidido por la Lic. Sarita Fabiola Montiel Pacheco, Jefe del Departamento de Abastecimiento, servidor público designado por la Convocante.

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Artículos 36, 36 Bis, 37 Segundo Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se efectuó el análisis de las proposiciones técnicas y económicas, y de conformidad a los Artículos 36 Bis Inciso I y 37 Primer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a elaborar el Dictamen técnico y Económico de las propuestas presentadas, mismo que sirvió como base para emitir el Dictamen de Fallo, el cual se dio a conocer en este acto de la Licitación Pública, mencionando las Empresas licitantes cuyas proposiciones técnicas y económicas fueron desechadas y sus motivos, las proposiciones económicas que fueron aceptadas, cantidades y precios de asignación.

FALLO

Con Fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y una vez analizadas las Propuestas Económicas y verificadas la operaciones aritméticas de los importes contenidos en dicha propuesta, con la finalidad de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado se determina adjudicar en la modalidad de pedido y/o contrato al siguiente Licitante:

CLAVES ASIGNADAS

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	MARCA / FABRICANTE	PROCEDENCIA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	LICITANTE	ASIGNACION
060	040	3760	11	01	AGUAS HIPERGEOMICA CON PABELLON LUER LOCK MEMBRA DE PLASTICO DESDECHARLE LONGITUD 16MM CALIBRE 25 G	BIOTECNOLOGIA DE OCCIDENTE SA DE CV	CHINA	93	\$35.80	COMERCIO SA DE CV	100 %
060	550	0438	11	01	FRASCOS DE PLASTICO SIN TAPA CON PIVOTE TIPO LUER LOCK ESTERILES Y DESDECHARABLES CAPACIDAD 5 ML ESCALA GRADUADA EN ML DIVISIONES DE 1 Y SUBDIVISIONES DE 0.2	BIOTECNOLOGIA DE OCCIDENTE SA DE CV	CHINA	126	\$84.80	COMERCIO SA DE CV	100 %
060	550	0448	11	01	FRASCOS DE PLASTICO SIN TAPA CON PIVOTE TIPO LUER LOCK CAPACIDAD 10 ML ESCALA GRADUADA EN ML DIVISIONES DE 1 Y SUBDIVISIONES DE 0.2	BIOTECNOLOGIA DE OCCIDENTE SA DE CV	CHINA	334	\$104.80	COMERCIO SA DE CV	100 %



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

060	550	0453	11	01	UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NO. 3 "Dr. Victor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"	PROTECLOGRABICE OXIDENTE SAZE CA	CHINA	2189	1579.80		
060	550	2186	12	01	UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NO. 3 "Dr. Victor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"	PROTECLOGRABICE OXIDENTE SAZE CY	CHINA	22465	11.00		

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó adjudicar a las claves 060 040 3760 11 01, 060550 0438 11 01, 060 550 0446 11 01, 060 550 0453 11 01 y 060 550 2186 12 01, correspondientes a las partidas 2, 26, 27, 28 y 30, respectivamente, a la empresa hoy tercero interesada, estableciendo que el país de procedencia de los bienes es China; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, en atención a las siguientes consideraciones: -----

Del estudio y análisis efectuado a la convocatoria que nos ocupa, se advierte que el procedimiento de contratación es de carácter nacional en términos del artículo 28 fracción I de la Ley de la materia, se inserta la parte que interesa para mayor referencia: -----

*"UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NO. 3
"Dr. Victor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"*

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NUMERO LA-050GYR050-E11-2019**

**PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 0.60
Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 0.80 PARA CUBRIR LA
NECESIDADES DE 4 MESES Y ANUAL.**

PARA EL EJERCICIO 2019

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la adquisición de Material de Curación Grupo 0.60 y Material de Laboratorio Grupo 0.80 para cubrir la necesidades de 4 meses y anual..."

De lo que se estableció el carácter del procedimiento como una Licitación Pública Nacional en términos del artículo 28 fracción I de la Ley en la materia, por lo que únicamente podrían participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con cincuenta por ciento de contenido nacional. Se transcribe a



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

continuación el citado numeral: -----

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será

- 1. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.

...

Precepto que dispone que tratándose de Licitaciones Nacionales, sólo podrán participar licitantes de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país, y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, mismo que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, los insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante las reglas de carácter general; disposición que no fue observada al aprobar y adjudicar en el acto de fallo la propuesta de la hoy tercero interesada con bienes de procedencia China. -----

Ahora bien, del punto 4.1 fracción I de la convocatoria, se desprende que la convocante solicitó descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo 1, y observando el formato anexo 7, que se inserta a continuación: -----

"4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR DE PROPUESTA TÉCNICA.

Con fundamento en los artículos 26 Bis fracción II y 34 de la LAASSP, el licitante deberá remitir a través del sistema CompraNet, la siguiente documentación:

4.1. Propuesta técnica Anexo 7 (siete), para lo cual podrá hacer uso del Anexo 1 (uno) de la presente convocatoria.

I. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de estas bases, conforme al Anexo Número 7 (siete).

...

ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)

PROPOSICIÓN TÉCNICO - ECONOMICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. _____
FECHA: _____ FAB. () DIST. () No. DE PREI IMSS: _____
NOMBRE DEL LICITANTE: _____ DOMICILIO: _____
TEL.: _____ FAX: _____ R. F. C.: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____
ESTRATIFICACIÓN MIPYME: MICRO () PEQUENA () MEDIANA ()





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

No. Part.	CLAVE(S)					Descripción	Presentación	País de Origen	Nombre del fabricante	Cant. Min.	Cant. Máx.	Precio	Monto Mínimo	Monto Máximo
	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var									

NOTA:
 LAS CLAVES QUE PROPONE MI REPRESENTADA EN LA PRESENTE PROPOSICIÓN CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO 1 (UNO) DE ESTA CONVOCATORIA Y EN CASO DE SER ADJUDICADO, ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO POR ENTE PARTICIPANTE, QUE SE DERIVE EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN ESTA LICITACIÓN.

Para dar cumplimiento a lo anterior la empresa tercero interesada adjuntó a su propuesta el anexo número 7 visible a fojas 122 a la 123 del expediente en el que se actúa, del que se desprende que en la columna de procedencia asentó "China"; anexo que se inserta a continuación:-----



CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-050GYR050-E11-2019
 ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)

PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-050GYR050-E11-2019

NOMBRE DEL PARTICIPANTE: COMERCIT SA DE CV R.F.C. COM151021KR3	FECHA DE PRESENTACION: 11 DE FEBRERO DE 2019
FABRICANTE: _____ DISTRIBUIDOR: <u>X</u>	PLAZO DE ENTREGA: 10 DIAS NATURALES
NOMBRE DEL FABRICANTE: DIAFRA S.A. DE C.V.	LUGAR DE ENTREGA
NÚMERO DE PROVEEDOR (MSS): 0000136398	ME APEGO A CONVOCATORIA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: [REDACTED]	
ESTRATIFICACIÓN: MIPYME MICRO (<u>X</u>) PEQUEÑA () MEDIANA () GRANDE ()	

NOTA 1

No. Part.	Clave(s)	Descripción	Presentación	País de Origen	Nombre del fabricante	Cant. Min.	Cant. Máx.	Precio	Monto Mínimo	Monto Máximo
26	441 011 01	AGUAS HIPOTERMICA CON PABELLON LUER-LOCK HEMBRA, DE PLASTICO, DESECHABLE LONGITUD 16 MM CALIBRE 25G.	ENV 100 PZA	CHINA	BIOTECNOLOGIAS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.	35	100	\$ 25.00	\$ 1,364.00	\$ 5,025.00
28	550 008 01 01	JERINGAS DE PLASTICO, SIN AGUJA, CON PIVOTE TIPO LUER-LOCK, ESTERILES Y DESECHABLES, CAPACIDAD, 5 ML, ESCALA GRADUADA EN ML, DIVISIONES DE 1.0 Y SUBDIVISIONES DE 0.2	ENV 100 PZA	CHINA	BIOTECNOLOGIAS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.	51	126	\$ 81.60	\$ 4,324.80	\$ 10,654.00
27	550 044 01 01	JERINGAS DE PLASTICO, ESTERIL Y DESECHABLE, SIN AGUJA, CON PIVOTE TIPO LUER-LOCK, CAPACIDAD, 10 ML, ESCALA GRADUADA EN ML, DIVISIONES DE 1 Y SUBDIVISIONES DE 0.2.	ENV 100 PZA	CHINA	BIOTECNOLOGIAS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.	134	314	\$ 104.80	\$ 14,043.20	\$ 35,073.20
28	550 043 01 01	JERINGAS DE PLASTICO, SIN AGUJA, CON PIVOTE TIPO LUER-LOCK, ESTERILES Y DESECHABLES, CAPACIDAD, 20 ML, ESCALA GRADUADA EN ML, DIVISIONES DE 5.0 Y SUBDIVISIONES DE 1.0.	ENV 50 PZA	CHINA	BIOTECNOLOGIAS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.	832	2,080	\$ 73.80	\$ 69,393.60	\$ 166,984.00

(Handwritten signature and initials)

(Handwritten signature)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

excepción reconocido en la Regla 11 o 12 de las citadas reglas.

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

**ATENTAMENTE
NOMBRE Y FIRMA**

DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE..."

De lo que se tiene que se solicitó a los licitantes que conforme a lo previsto por las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, suscribieran el manifiesto bajo protesta de decir verdad que en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que ofertara en su proposición y suministrará bajo las partidas en las que participe, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65 por ciento.

A efecto de lo anterior, la empresa tercero interesada presentó el escrito solicitado en el punto 4.3.1 en relación con el anexo 8 de la convocatoria, mismo que obra en archivo electrónico en Disco Compacto (CD) a foja 0144, y que se inserta a continuación:



**CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-050GYR050-E11-2019
ANEXO NUMERO 8 (OCHO)**

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERA PRESENTAR EL LICITANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA 5 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES.

TOLUCA DE LERDÓ ESTADO DE MEXICO A 11 DE FEBRERO DE 2019

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NO 3
DEL CMN "LA RAZA" DIRECCION
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE
ABASTECIMIENTO PRESENTE

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **LA-050GYR050-E11-2019** EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA **COMERCIT S.A. DE C.V.** PARTICIPA A TRAVÉS DE LA PRESENTE PROPOSICIÓN.

SOBRE EL PARTICULAR Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, EL QUE SUSCRIBE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, EN EL SUPUESTO DE QUE ME SEA ADJUDICADO EL CONTRATO RESPECTIVO, LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTO EN DICHA PROPOSICIÓN Y SUMINISTRARE, BAJO LA PARTIDA 2,3,4,5,26,27,28,29,30, SERÁ (N) PRODUCIDO (S) EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONTARÁ (N) CON UN PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL DE CUANDO MENOS EL 65% O 65% COMO CASO DE EXCEPCIÓN RECONOCIDO EN LA REGLA 11 O 12 DE LAS CITADAS REGLAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

DE IGUAL FORMA MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE TENGO CONOCIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; EN ESTE SENTIDO, ME COMPROMETO, EN CASO DE SER REQUERIDO, A ACEPTAR UNA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE EL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES AQUÍ OFERTADOS, A TRAVÉS DE LA EXHIBICIÓN DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE Y/O A TRAVÉS DE UNA INSPECCIÓN FÍSICA DE LA PLANTA INDUSTRIAL EN LA QUE SE PRODUCEN LOS BIENES, CONSERVANDO DICHA INFORMACIÓN POR TRES AÑOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES A LA CONVOCANTE.

ATENTAMENTE

.."

De lo anterior se tiene que en los términos requeridos en el numeral 4.3.1 en relación con el anexo 8 de la convocatoria, la empresa adjudicada manifestó bajo protesta de decir verdad que en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que ofertó en su proposición y suministrara bajo las partidas 2, 3, 4, 5, 26, 27, 28, 29, y 30 serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65%; información que resulta incongruente con lo que asentado por dicha empresa en su anexo número 7, en la columna de procedencia para las partidas 2, 26, 27, 28 y 30, en donde señaló que la procedencia es China.

Aunado a lo anterior, en la convocatoria que nos ocupa, en el numeral 4.1.1 inciso l) se establece lo siguiente:

"4.1.1. Calidad.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

I. Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE PARTIDA Y CLAVE PROPOSICIÓN. Así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico."

Así las cosas, en el punto 4.1.1 inciso l) de la convocatoria que nos ocupa, se indicó que la propuesta técnica de los licitantes, debía contener la copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, debidamente identificado por el número de partida y clave proposición, así como los anexos correspondientes al marbete, que acreditaran fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico. En cumplimiento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa advierte de las constancias que conforman la propuesta de la empresa hoy tercero interesada, el Registro Sanitario número 1519C2017 SSA para identificar el número de partida 2 clave 060 040 3760 11 01, y el Registro Sanitario número 1774C2017 SSA, para identificar los números de partidas 26, 27, 28 y 30, claves 060550 0438 11 01, 060 550 0446 11 01, 060 550 0453 11 01 y 060 550 2186 12 01, respectivamente; Registros Sanitarios expedidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y en cuyas características del producto se registra fabricado por Jiansu Zhengkang Medical Apparatus CO.Ltd, con domicilio en

documentos que se encuentran en archivos electrónicos en el Disco Compacto (CD), que obra a foja 0144 del expediente en que se actúa, y para mayor referencia se insertan en lo conducente:

NOTA 2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

REGISTRO SANITARIO PARTIDA (2) 060 040 3760 11 01

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

REGISTRO SANITARIO No.
1519C2017 SSA
No. DE SOLICITUD
173306CI080667
No. DE SOLICITUD ANTERIOR
173300CT080392

Con fundamento en los Artículos 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXV, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 197, 204, 262, 368, 376, 376 Bis, 378, 380 y 393 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso b, y fracción VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82, 83, 153, 157, 179, 180, 181 del Reglamento de Insumos para la Salud; con fundamento en lo dispuesto por el artículo Décimo Octavo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los Organos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010; así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga el presente Registro Sanitario bajo las siguientes condiciones:

Titular del registro: Biotecnologías de occidente, S.A. de C.V.
Domicilio: [REDACTED]
R.F.C. BOC 130201 3P4

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

[REDACTED]

Fabricado por: Jiangsu Zhengkang Medical Apparatus Co. Ltd
Domicilio: [REDACTED]
Distribuido por: Biotecnologías de occidente, S.A. de C.V.
Domicilio: [REDACTED]

NOTA 2

NOTA 3

NOTA 2

NOTA 3



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

REGISTRO SANITARIO PARTIDA (26) 060 550 0438 11 01
REGISTRO SANITARIO PARTIDA (27) 060 550 0446 11 01
REGISTRO SANITARIO PARTIDA (28) 060 550 0453 11 01
REGISTRO SANITARIO PARTIDA (29) 060 550 1279 11 01
REGISTRO SANITARIO PARTIDA SECRETARÍA DE SALUD 060 550 2186 12 01



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

REGISTRO SANITARIO
1774C2017 SSA
No. DE SOLICITUD
173300CT080619
No. DE SOLICITUD ANTERIOR
173300401B0183

Con fundamento en los Artículos 4 párrafo cuarto, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXV, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 197, 204, 262, 368, 376, 378 Bis, 378, 380 y 393 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 3 fracción I inciso b, VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82, 83, 103, 157, 179, 180 y 181 del Reglamento de Insumos para la Salud; con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo octavo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan en los Organos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010; así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; publicado el 28 de enero de 2011, en el Diario Oficial de la Federación; se otorga el presente Registro Sanitario bajo las siguientes condiciones:

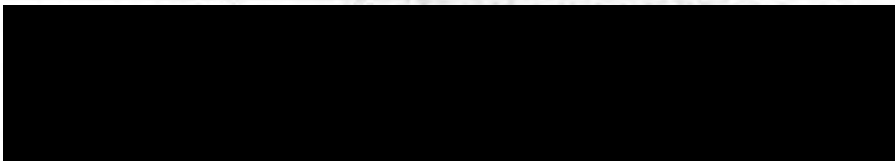
Titular del Registro: Biotecnologías de Occidente, S.A de C.V.

Domicilio:

R.F.C. BOC 1302013PA

NOTA 2

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO



NOTA 3

Fabricado por:

Jiansu Zhengkang Medical Apparatus Co.Ltd.

Domicilio:



NOTA 2

Importado y Distribuido por:

Biotecnologías de Occidente, S.A de C.V.

Domicilio:



NOTA 2

Este documento no es válido si presenta tachaduras, borraduras o alteraciones
Hoja 1 de 2 173300CT080619

Handwritten signature and stamp

COF 182545



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

Establecido lo anterior, se tiene que conforme a los Registros Sanitarios para la partida 2 clave 060 040 3760 11 01, y las partidas 26, 27, 28 y 30, claves 060550 0438 11 01, 060 550 0446 11 01, 060 550 0453 11 01 y 060 550 2186 12 01, respectivamente; el domicilio del fabricante se encuentra en China, país de procedencia que señaló en el anexo 7; origen que no es el acorde al carácter de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR050-E11-2019, pues como ya se analizó, la misma se celebró con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Ley en la materia, que señala que únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y que los bienes a adquirir sean producidos en el país; no obstante a lo anterior, la empresa adjudicada manifiesta en su anexo 8 que los bienes ofertados en caso de ser adjudicada, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que cumplen con el grado de contenido nacional del 65 por ciento.-----

En ese contexto lo establecido por la adjudicada en su anexo 7 y los registros Sanitarios en relación con lo manifestado en su escrito Bajo Protesta de Decir Verdad en su anexo 8, no existe correspondencia, lo que dejó de observar la convocante, conforme lo establecido en la causal de desechamiento del punto 1.4 inciso f) de la convocatoria, numeral que establece: -----

"4.4. Causales expresas de desechamiento.

De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causal de desechamiento:

f) Cuando no exista correspondencia en los datos asentados en su propuesta técnica-económica Anexo 7 (siete), entre los documentos presentados por el licitante y los documentos solicitados en el numeral 4 (cuatro) y sus anexos.

Numeral que establece que será causal expresa de desechamiento, cuando no exista correspondencia en los datos asentados en su propuesta técnica-económica anexo 7, entre los documentos presentados y los documentos solicitados en el numeral 4, que corresponde a su propuesta técnica y sus anexos, entre los que se encuentra el punto 4.1.1 correspondiente al Registro Sanitario y el punto 4.3.1 que corresponde al escrito del anexo 8 en el que manifestó bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos México; lo que dejó de observar la convocante en la evaluación de la propuesta, toda vez que la empresa adjudicada su anexo 7 proposición técnico-económica para las partidas 2, 26, 27, 28, 29, y 30, ofertó bienes cuyo país de procedencia es China, de igual forma de los Registros Sanitarios se desprende que el domicilio del fabricante es en China; en incongruencia a lo anterior, en su anexo 8, la empresa adjudicada manifestó bajo protesta de decir verdad que en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que ofertó en su proposición y suministrara serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65%. -----

Sin que le asista la razón a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado en el sentido que "la empresa COMERCIT, S.A DE C.V. presentó el Anexo Número 8(OCHO), escrito en el que se manifestó bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos México, y que además contendrán como mínimo el 65% de contenido nacional... Dicha documental cumple con el requisito de forma exigido en la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, por lo que está ajustada a



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

derecho...", toda vez si bien es cierto la empresa tercero interesada, presentó el escrito requerido en el punto 4.3.1 en relación con el anexo 8 de la convocatoria manifestando que los bienes que oferta para las partidas y claves en controversia, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65%, también lo es, que en su anexo 7 proposición técnico-económica, establece que el de origen de los bienes es China, en correlación a ello, también de los registros sanitarios que presentó, se observa que los bienes ofertados proceden de la República Popular de China, como ha quedado analizado. Por lo tanto la determinación de aprobar y adjudicar la propuesta de la empresa tercero interesada en el acta de fallo de fecha 15 de febrero de 2019, se aparta de lo establecido en la convocatoria y de la Ley de la materia. -----

Tampoco le asiste la razón a la convocante al manifestar que "*...el argumento de la impetrante respecto a que la empresa COMERCIT, S.A. DE C.V. ofreció productos de origen chino es subjetiva, ya que para estar en condiciones de determinar el porcentaje de materia prima nacional y de otro origen en un producto, es necesario y obligatorio contar con un dictamen técnico especializado, el cual nunca fue solicitado por la convocante y menos aún lo ofrece en el presente caso la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. en el presente procedimiento... sus argumentos se extralimitan a las funciones de la convocante, ya que como se mencionó, la ley obliga a la convocante a valorar las documentales presentadas por los licitantes con la presunción de verdad, ello conforme a los alcances legales y administrativos de la manifestación de bajo protesta de decir verdad...*", toda vez que atendiendo al carácter de la licitación y a los requisitos establecidos en la convocatoria, la contratante estaba obligada a realizar una evaluación en base a los documentos presentados por los licitantes, en términos de los criterios de evaluación contenidos en el numeral 5 y 5.1 de la convocatoria y las causales de desechamiento previstos en el punto 4.4 de la propia convocatoria, como se prevé en el artículo 36 de la Ley de la materia, por lo que se transcriben para su pronta referencia los puntos 5 y 5.1 de la convocatoria: -----

"5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.

5.1. Evaluación de la propuesta técnica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo descuento resulte ser mayor, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en descuento.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica. (Solamente si el licitante los integra a su proposición)*
- *Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.*
- *Se verificara que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo 1 (uno) de la presente convocatoria*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

- *Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras que emita el área Técnica y usuaria...."*

En consecuencia, la propuesta de la empresa tercero interesada, respecto a la partida 2 con la clave 060 040 3760 11 01, y las partidas 26, 27, 28 y 30, con las claves 060550 0438 11 01, 060 550 0446 11 01, 060 550 0453 11 01 y 060 550 2186 12 01, respectivamente; no cumple con el carácter de la licitación de mérito, habida cuenta que ofertó bienes de origen de la República Popular de China, por lo que no se ajusta a los requisitos de la convocatoria que nos ocupa, toda vez que al tratarse de una convocatoria de carácter nacional, únicamente podrían participar personas de nacionalidad mexicana y que los bienes a adquirir sean producidos en el país, lo que no consideró la convocante en la evaluación de la propuesta. -----

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. El acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR050-E11-2019, de fecha 15 de febrero de 2019, se encuentra afectada de nulidad, específicamente respecto a las partidas 2, 26, 27, 28 y 30, así como los actos que del mismo se deriven; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área convocante deberá llevar a cabo un fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa tercero interesada, específicamente respecto a las partidas 2, 26, 27, 28 y 30; observando que los bienes ofertados correspondan al carácter de la licitación que nos ocupa, así como la congruencia entre el anexo 7 y los documentos que conforman su propuesta, de acuerdo a lo previsto en los puntos 4.1.1, 4.2, 4.3.1 y 4.4 inciso f) en relación con los anexos 7 y 8 de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y causales de desechamiento establecidos en la convocatoria que nos ocupa, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes...."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VII.- Dadas las contravenciones advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, dese vista al Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Delegación Norte de la Ciudad de México en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones correspondientes para determinar si la omisión de los servidores públicos, de observar los criterios de evaluación contenidos en los puntos 5 y 5.1 de la convocatoria, en relación con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, en la evaluación y adjudicación de la propuesta de la empresa tercero interesada, se encuadra en alguno de los supuestos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que dicha empresa ofertó bienes cuyo país de origen es China, y el procedimiento licitatorio que nos ocupa es de carácter nacional. -----

- VIII.- No obstante lo expuesto en el Considerando V de esta Resolución, por cuanto hace a las manifestaciones de la empresa accionante, en el sentido que: *"...es menester señalar, al conocer ésta misma que los productos son de origen extranjero, tuvo conocimiento que el licitante presentó información falsa y actuó de mala fe. Esto, pues teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que la manifestación bajo protesta de decir verdad requerida en la convocatoria y en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contiene manifestaciones FALSAS... ..NO se cumple con un requisito establecido en la Convocatoria consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad del origen y contenido Nacional o, peor aún, de cumplirse este requisito, la propuesta contiene manifestación FALSA...";* Por lo anterior, se hace desglose al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de su competencia, investigue si lo establecido por la empresa adjudicada en su anexo 7 y lo manifestado en el anexo 8 de su propuesta, se encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa a la empresa tercera interesada; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- X.- Respecto al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme y a la tercera interesada, al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó la legalidad del acto impugnado.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia No. 3, "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez", Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR050-E11-2019, específicamente respecto a la partida 2 con la clave proposición 060 040 3760 11 01, y a las partidas 26, 27, 28 y 30, con las claves proposición 060550 0438 11 01, 060 550 0446 11 01, 060 550 0453 11 01 y 060 550 2186 12 0, respectivamente; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/2314/2019, de fecha 19 de marzo de 2019. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerandos V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR050-E11-2019, de fecha 15 de febrero de 2019, específicamente respecto a las partidas 2, 26, 27, 28 y 30; y los actos que del mismo deriven; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa tercero interesada, específicamente respecto a las partidas 2, 26, 27, 28 y 30; observando que los bienes ofertados correspondan al carácter de la licitación que nos ocupa, así como la congruencia entre el anexo 7 y los documentos que conforman su propuesta, de acuerdo a lo previsto en los puntos 4.1.1, 4.2, 4.3.1 y 4.4 inciso f) en relación con los anexos 7 y 8 de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y causales de desechamiento establecidos en la convocatoria que nos ocupa, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

CUARTO.- Para los efectos del Considerando VII de esta Resolución, se determina formar desglose y turnarse copia certificada de las constancias que conforman el expediente en que se actúa al Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Delegación Norte de la Ciudad de México en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones correspondientes para determinar si las omisiones en incurrieron los servidores públicos





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2019.

que realizaron la evaluación y adjudicación de la propuesta de la empresa tercero interesada, se encuadra en alguno de los supuestos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

QUINTO.- En mérito de lo expuesto en el Considerando VIII de esta Resolución, se determina formar desglose y turnarse copia certificada de las constancias que conforman el expediente en que se actúa al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en el ámbito de su competencia, se investiguen los actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, en términos del artículo 60 fracción IV de la Ley de la materia.-----

SEXTO.- En términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando conculca proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Mtro. Jorge Peralta Porras.

